

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Las ostras cultivadas en estos viveros estarán sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden del Ministerio de Comercio de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170) y disposiciones futuras.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales Inter-vivos y sobre Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero número 28 del polígono «El Grove A», clasificado por Orden ministerial de 18 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 28).

Denominado: «M. R. II».

Concesionario: Don Ricardo Muñoz Agis.

Vivero número 1 del polígono «El Grove A», clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26).

Denominado: «Eurobuildig I».

Concesionario: Don Manuel Rodríguez Prieto.

Vivero número 3 del polígono «El Grove A», clasificado por Orden ministerial de 18 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26).

Denominado: «Eurobuildig II».

Concesionario: Don Manuel Rodríguez Prieto.

Vivero número 22 del polígono «El Grove A», clasificado por Orden ministerial de 18 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26).

Denominado: «Carmelo».

Concesionario: Don Manuel Rey Carballa.

Vivero número 155 del polígono «Cambados G», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Aidurina».

Concesionario: Don Ramón Betanzos Cacabeles.

Vivero número 209 del polígono «Cambados G», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Jotri».

Concesionario: Don José Antonio Trigo Sineiro.

Vivero número 166 del polígono «Cambados G», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Erundi número 5».

Concesionario: Don Evaristo Daporta Leiro.

Vivero número 6 del polígono «Cambados G», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Ana número 2».

Concesionario: Don Luis Pérez Meis.

Vivero número 151 del polígono «Cambados G», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Encarnita».

Concesionario: Don José Benito Bugallo Ambros.

Vivero número 158 del polígono «Cambados G», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Josabal».

Concesionario: Don José Abal Hermida.

Vivero número 192 del polígono «Cambados G», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Mio».

Concesionario: Don Amadeo Abal Hermida.

Vivero número 210 del polígono «Cambados G», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Prado número 2».

Concesionario: Don Eugenio Prado Acha.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 31 de octubre de 1972 por la que se otorga a la Cofradía de Pescadores de Míño la concesión para ocupación de una parcela de 20.000 metros cuadrados en la ría de Betanzos para instalar un parque de cultivo de ostras, almejas y berberechos.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Míño de concesión para ocupación de una parcela de 20.000 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la ría de Betanzos, Ayuntamiento de Padernes, Distrito Marítimo de Sada, con objeto de instalar un parque de cultivo de ostras, almejas y berberechos.

Esta Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando a la mencionada Entidad sindical la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, pudiendo estas últimas dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden, y deberán finalizar en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por la Entidad concesionaria se contraerá la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiendo tampoco arrendar, cederán de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—El titular queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Esta concesión caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 81), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Asimismo, por la repetida Entidad sindical, se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—El titular de la concesión deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de turbinas hidráulicas de 110 MW. de potencia unitaria (P. A. 84.07) a la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.»

El Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre, aprobó la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de turbinas hidráulicas de potencia superior a 30.000 C.V.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que

lo desarrolló, la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», con domicilio en avenida del Generalísimo, número 71-A, Madrid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de turbinas hidráulicas de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 9 de octubre de 1972, calificando favorablemente la solicitud de la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas hidráulicas de 110 M. W., tipo Kaplan, con un grado de nacionalización del 55 por 100 como mínimo, que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración, igualmente, que la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con «Escher Wyss, S. A.», de Zurich (Suiza), firmado con fecha 5 de agosto de 1971.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas hidráulicas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y doce del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución particular para la fabricación, en régimen mixto de las turbinas hidráulicas que después se detallan y en favor de la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.».

Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre, a la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», con delegación en Madrid, avenida del Generalísimo, 71-A, para la fabricación de turbinas hidráulicas de 110 MW. de potencia unitaria, tipo Kaplan.

2.º Se autoriza a la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», a importar, con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relaciones de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7 y 8, la persona jurídica propietaria de la central) tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en el 55 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional para estas turbinas. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos a que se refiere la cláusula 2 no podrá exceder del 45 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos figuran en el anexo referido en la cláusula 2, son aproximadas y, a su vez, indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º A los efectos del artículo octavo del Decreto 3008/1971, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 3 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 3008/1971, que aprobó la Resolución-tipo, base de esta Resolución particular.

6.º Con objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y elementos a importar, y por ser las turbinas de estas potencias elementos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la central, se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo, y, por ello, todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorías de la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», y provengan del extranjero, tendrá como destino final el emplazamiento definitivo para efectos de valoración. Aquellos otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», se computarán a efectos de transporte hasta factoría.

Para el cálculo de los porcentajes han de tomarse en cuenta los valores de las divisas en la fecha del Decreto que aprobó la Resolución-tipo.

7.º A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones mixtas, los usuarios, es decir, «Hidroeléctrica Española», que compra las turbinas, podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», las importaciones de materiales extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. Con este objeto, en las oportunas licencias y declaraciones de importación hará constar que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción de la turbina hidráulica objeto de esta Resolución particular, y tendrá como destino final bien la factoría de la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.» o el emplazamiento definitivo de la Central Hidráulica de Cedillo, propiedad de la «Hidroeléctrica Española, S. A.».

8.º Las importaciones que se realicen a nombre de «Hidroeléctrica Española, S. A.», estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Resolución particular, la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que, por incumplimiento de las condiciones fijadas, pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución particular, se tomará como base de referencia y base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.».

10. A partir de la entrada en vigor de esta Resolución particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 3008/1971, que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente Resolución particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 26 de octubre de 1972—El Director general, Juan Basabé.

CUATRO TURBINAS KAPLAN DE 110.000 KW C/U.

Lista de materiales de fabricación extranjera

Elementos	Partida arancelaria	Importador	Coste total
Cuatro ruedas motrices con 24 palas de acero inoxidable	84.07 A	H. E.	252.381.247
Cuatro reguladores de velocidad con mando eléctrico incorporado ...	84.07-B-2	H. E.	34.699.128
Cuatro aparatos de regulación y control	90.24	H. E.	4.219.535
Cuatro ejes de acero forjado	84.83-A-2	B. W.	43.914.788
Total			335.114.698
Varios		S. H. E. W. B. W.	16.186.040
Total			351.300.738